

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 002 de 2022, se encuentran la obligación de la Operación y Mantenimiento del corredor vial concesionado y el cumplimiento de indicadores de seguridad, de niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente el ingreso de los peajes en el Proyecto constituye la fuente para la retribución de la construcción de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.
c. El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	El Ministerio de Transporte como autoridad competente para fijar las tarifas de los peajes, expidió la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena - Concesión 1 - Puerto Salgar - Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones". El recaudo está a cargo del Concesionario quien dispone los recursos en la subcuenta de Recaudo de Peaje, en el Patrimonio Autónomo creado para tal fin, debidamente supervisado y controlado por la interventoría del Proyecto.

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	El corredor concesionado Troncal del Magdalena 1, tiene una longitud de origen destino de 259.6 Km aproximadamente y cuenta con dos peajes en su trayecto, (Zambito y Aguas Negras); las anteriores estaciones cuentan con recaudo diferencial dependiendo de las categorías establecidas por el Ministerio. Así mismo, los dos peajes cuentan tarifas especiales diferenciales, para los usuarios de las áreas de influencia directa de cada peaje, reguladas por la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de la tarifa obedeció a un estudio socio económico realizado en el proceso de estructuración del Proyecto, siendo este ingreso la fuente de retribución para lograr su financiamiento.

Que, conforme a las funciones y competencias de la ANI establecida en el Decreto número 4165 de 2011, con fundamento en el informe de viabilidad presentado por el Concesionario y avalado por la Interventoría del Proyecto, la Agencia realizó el análisis técnico, operativo, social, ambiental, predial, riesgos, jurídico y financiero, aportados en el oficio remisario con radicado ANI número 20255000389161 del 21 de octubre de 2025, proponiendo a esta Cartera Ministerial analizar la viabilidad y pertinencia de modificar el Artículo 1°, de la Resolución número 20213040039935 del 8 de septiembre de 2021 por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena - Concesión 1 - Puerto Salgar - Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante número 20251410169223 del concepto radicado 14 de noviembre de 2025, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir concepto técnico favorable respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo, en cumplimiento del numeral 9.8 del artículo 9° del Decreto número 087 de 2011, el cual establece "(...) Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peajes", analizó y viabilizó la reubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras del PR80+000 al PR81+830 de la Ruta Nacional 4511 perteneciente al Proyecto Troncal del Magdalena 1.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, el 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo NO se recibieron, comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello acorde a las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 202130400039935 del 8 de septiembre de 2021, el cual, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°. - Emitir concepto vinculante previo favorable, para la reubicación de la estación de Peaje denominada Aguas Negras, del PR 80+000 al PR 81+830 de la Ruta Nacional 4511”.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución número 202130400039935 del 8 de septiembre de 2021 continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

María Fernanda Rojas Mantilla.

(C. F.).

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1397 DE 2025

(diciembre 22)

por el cual se modifican los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 76 literal d) de la Ley 489 de 1998, y en cumplimiento de lo propuesto por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, estableció en el artículo 82 como política de Estado, la facultad de las entidades de la Administración Pública para adecuar sus plantas de personal y crear nuevas modalidades de vinculación laboral. Adicionalmente, el artículo 137 dispuso que el Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el ICBF, desarrolle los instrumentos normativos para avanzar, de manera progresiva y gradual, en la formalización laboral de las madres y padres comunitarios vinculados a los Hogares Comunitarios de Bienestar.

Que, el artículo 68 de la Ley 2466 de 2025 establece que el ICBF vinculará de forma progresiva a las madres comunitarias de las modalidades de primera infancia del ICBF y a los(as) trabajadores(as) de los hogares infantiles de la modalidad institucional en su planta de personal en calidad de trabajadoras oficiales. De igual manera, dispone que las madres sustitutas serán formalizadas laboralmente, proceso que se adelantará de manera progresiva, considerando de forma prioritaria la figura de trabajador oficial.

Que conforme al artículo 123 de la Constitución Política, los servidores públicos se clasifican en empleados públicos, trabajadores oficiales y miembros de corporaciones públicas, correspondiendo a la ley y a los estatutos de cada entidad definir los casos en que pueden existir trabajadores oficiales en establecimientos públicos.

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004 dispone que los empleos en los organismos y entidades regulados por dicha ley son de carrera administrativa, con excepción de los de libre nombramiento y remoción y los correspondientes a trabajadores oficiales.

Que, de conformidad con los artículos 5° y 6° del Decreto número 3135 de 1968 y el artículo 2.2.30.1.1. del Decreto número 1083 de 2015, los trabajadores oficiales se vinculan mediante contrato de trabajo y, en lo no previsto por la normatividad especial se aplican las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante la Ley 75 de 1968, cuyas competencias se encuentran señaladas en la enunciada Ley 75, la Ley 7ª de 1979 y la Ley 1098 de 2006 y cuya estructura se encuentra definida en el Decreto número 987 de 2012 modificado por los Decretos números 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto número 1074 de 2023, a través del cual se integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y quedó como entidad adscrita del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Que mediante el Decreto número 334 de 1980 se aprobaron los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adoptados por el Acuerdo número 000102 de 1979, el cual ha sido modificado, entre otros, por los Decretos números 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994. Dichos estatutos regulan, en los artículos 78, 79 y 80 del Capítulo XVII “Del Personal”, lo relacionado con los deberes, derechos, prohibiciones, situaciones administrativas, régimen disciplinario, clasificación y remuneración de empleos, así como la naturaleza de los funcionarios al servicio del Instituto, disposiciones que remiten de manera general a lo señalado por la Constitución y la ley.

Que los enunciados artículos no contemplan la categoría de trabajadores oficiales, figura prevista en el artículo 68 de la Ley 2466 de 2025, como forma de vinculación laboral aplicable a las madres comunitarias y trabajadores(as) de Hogares infantiles. Así como de manera prioritaria en la formalización de las madres sustitutas.

Que, en consecuencia, se requiere modificar los artículos 78, 79 y 80 de los Estatutos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley 2466 de 2025 y garantizar un marco normativo claro que permita la vinculación progresiva estipulada en dicha ley.

Que esta modificación estatutaria fue aprobada en la sesión ordinaria del 27 de octubre de 2025 de conformidad con lo señalado en el acta del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 7ª de 1979, literal b), que establece que la Junta Directiva, actualmente Consejo Directivo, tiene entre otras funciones, la de adoptar los estatutos de la entidad y sus modificaciones para ser sometidos a aprobación del Gobierno nacional, y que se encuentra expresamente recogida en el artículo 19, literal c) del Acuerdo número 000102 de 1979, aprobado mediante el Decreto número 334 de 1980, el cual señala como función del Consejo Directivo “adoptar los estatutos de la entidad y sus modificaciones, sometiéndolos a la aprobación del Gobierno nacional”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar el Acuerdo número 04 del 9 de diciembre de 2025 emanado del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo articulado es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04 DE 2025

(diciembre 9)

por el cual se aprueba una modificación parcial de los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el literal c) del artículo 19 del Decreto número 334 de 1980

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 78 del Acuerdo número 000102 de 1979, de los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aprobado mediante el Decreto número 334 de 1980, el cual quedará así:

“**Artículo 78.** Los funcionarios al servicio del Instituto tienen los deberes, derechos y prohibiciones de los funcionarios al servicio de la Nación.

Las situaciones administrativas, contratos de trabajo, el régimen disciplinario, el cambio de aplicación de la carrera administrativa y los correspondientes procedimientos, lo mismo que todo lo referente a la clasificación y remuneración de los empleos, primas o bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras y demás aspectos laborales, serán los señalados por la Constitución, la ley, y el reglamento interno de trabajo en el caso de los trabajadores oficiales”.

Artículo 2°. Modificar parcialmente el artículo 79 del Acuerdo número 000102 de 1979, de los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aprobado mediante el Decreto número 334 de 1980, el cual quedará así:

“**Artículo 79.** Los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar serán considerados, para todos los efectos legales, como empleados públicos. Lo anterior sin perjuicio de los trabajadores oficiales que sean vinculados, conforme a la Constitución y la ley”.

Artículo 3°. Modificar parcialmente el artículo 80 del del Acuerdo número 000102 de 1979, de los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aprobado mediante el Decreto número 334 de 1980, el cual quedará así:

“**Artículo 80.** El régimen disciplinario de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se rige por lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y demás disposiciones aplicables”.

Artículo 4°. Remitir el presente acuerdo al Gobierno nacional, para su aprobación mediante decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7ª de 1979, el Decreto número 334 de 1980 y el artículo 76 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación del decreto del Gobierno nacional que lo apruebe.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los

FIRMADO,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

FIRMADO,

SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 22 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Igualdad y Equidad,

Juan Carlos Florián Silva.

DECRETO NÚMERO 1398 DE 2025

(diciembre 22)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra los principios mínimos fundamentales que rigen las relaciones laborales, entre los que se encuentran la igualdad de oportunidades, la remuneración mínima vital y móvil, la estabilidad en el empleo y la garantía de la seguridad social.

Que el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política confiere al Presidente de la República la potestad reglamentaria para asegurar la cumplida ejecución de las leyes, facultad que se ejerce a través de las entidades competentes, en el marco de las funciones que les han sido asignadas por ley.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar es un establecimiento público del orden nacional, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, creado mediante la Ley 75 de 1968 y el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto número 1084 de 2015, el cual en virtud del Decreto número 1074 de 2023 se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, y que tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, así como, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que mediante los Decretos números 1479 de 2017, 880 de 2020, 2280 de 2023 y 915 de 2025, se estableció y modificó la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

Que el artículo 68 de la Ley 2466 de 2025, *por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*, ordenó la formalización laboral de las madres comunitarias y trabajadores (as) de hogares infantiles disponiendo que dicha vinculación se realice bajo la figura de trabajadores oficiales. Asimismo, dispuso que el proceso de formalización de las madres sustitutas, se priorice esta misma figura de trabajador oficial. Estas vinculaciones deberán realizarse de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y los marcos fiscales de mediano plazo.

Que el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023, *por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, estableció la formalización del empleo público en equidad, promoviendo la creación de nuevas modalidades de acceso al servicio público con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; en el cual se insta a que los órganos, organismos y entidades de la administración pública provean todos los cargos de las plantas de personal, a la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público, y a que se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios.

Que el artículo 137 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, determinó que el Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el ICBF, deberá desarrollar los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral y progresiva gradual de las madres y padres comunitarios que presten servicios